



Ordenanza Municipal

Ricardo Palma, 23 de julio de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RICARDO PALMA – HUAROCHIRÍ – LIMA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de julio de 2019, el Informe N° 024-2019-MDRP/GPVDS de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, el Memorando N° 044-2019-GPP/MDRP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 028-2019-MDRP/GPVDS de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, el Informe N° 030-2019-GAJ/MDRP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, además, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, señala que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono, lo cual es concordante con su artículo 7° que indica que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, por su parte el numeral 1.2 en concordancia con el numeral 2.4. del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, por otro lado, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, define como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad; de conformidad con ello, el primer párrafo del artículo 10° de la Ley referida, indica que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve la creación de Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales; y en su artículo 12° establece que, para la promoción e implementación de políticas, funciones y servicios relativos a la persona adulta mayor, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos, con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada;

Que, adicionalmente, el numeral 11.1 del artículo 11° de la norma indicada establece las funciones que cumplen los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), las cuales deben ser incluidas

en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de esta entidad edil, aprobado con Ordenanza Municipal N° 001-2019/MDRP de fecha 14 de enero de 2019;

Que, con el Memorando N° 044-2019-GPP/MDRP de fecha 27 de junio de 2019, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que la fuente de financiamiento del CIAM, se dará por recursos propios y/o FONCOMUN de acuerdo a la programación financiera; aunado a ello, se cuenta con la viabilidad por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la aprobación de la presente Ordenanza;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto **UNÁNIME** de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se aprueba la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR – CIAM DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM, en la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a mas, para mejorar su calidad de vida e integrar los plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma, reunirá a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito de Ricardo Palma, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

ARTÍCULO TERCERO. - El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las que figuran y/o se detallan en el artículo 5° numeral 5.1 de la Ley de la Persona Adulta Mayor - Ley N° 30490, su Reglamento y otras Normas Legales creadas y/o por crearse a favor de las Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma, aprobado con Ordenanza Municipal N° 001-2019/MDRP, incorporándose el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la estructura orgánica del Área de Salud Bienestar y Programas Sociales, asignándole como funciones las previstas en el artículo 11° numeral 11.1 de la Ley de la Persona Adulta Mayor - Ley N° 30490.

ARTÍCULO QUINTO. - El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

ARTÍCULO SEXTO. - El CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con el Área de Salud Bienestar y Programas Sociales y en concordancia con la Ley N° 30490, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONGs, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

ARTÍCULO NOVENO. - Corresponde al Área de Salud Bienestar y Programas Sociales, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de

la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

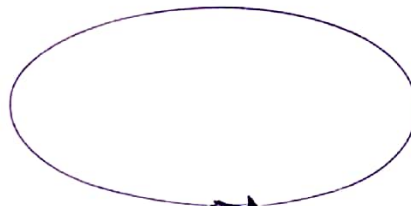


ARTÍCULO DÉCIMO. - DEJAR SIN EFECTO las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. - FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CPC. MARIO MAXIMO ROMISONCCO HUAUYA
ALCALDE
DISTRITO RICARDO PALMA - HUARACHIRI

MMRH//
CC.
() GM
() GPVDS
() GPP
() ATI